

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 06 DE JUNIO DE 2023,
El día de ayer a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 30 de mayo de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición en subsidio de apelación. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 30 de mayo de 2023.

El próximo día hábil, siete (7) de mayo de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Señor
Juez 4 Civil Municipal de Ibagué
j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso N° 73001400300420200036400 Declarativo.

Demandante: William Ernesto Hosman Rodríguez

Demandado: Juan Pablo Restrepo Gordillo

Diana Paola Yaruro Albino, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 274.234 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, y dentro del término judicial para hacerlo interpongo recurso reposición y en subsidio recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia emitida por su despacho el 30 de mayo de 2023, notificada por estado el 31 de mayo 2023, en los siguientes términos:

- 1.) Formalidades proceso declarativo posesorio: De conformidad con el Código Civil, las acciones posesorias son aquellas que tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos, es decir, que se configura como una herramienta para la defensa de la posesión (Artículo 972 C.C.), cuyo titular o legitimado para intentarla, es el poseedor del inmueble en las condiciones señaladas por el artículo 974 C.C. "No podrá instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo", es decir, para interponer la demanda o acción posesoria se deben cumplir dos requisitos, el primero que debió ser tranquila o pacífica, y el segundo, que se tiene la posesión cuanto menos por un año ininterrumpido, ambos satisfechos a cabalidad por mi poderdante.
- 2.) La prescripción de la acción posesoria, como todo derecho y acción civil, la acción posesoria prescribe sino se ejerce dentro de la oportunidad que señala el artículo 976 del C.C. "Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella". Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido. Igualmente, el artículo 2512 C.C. consagra "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por prescripción". No obstante, el despacho al manifestar "Que se instaure dentro del año siguiente a la perturbación o despojo, o de instaurarse con posterioridad no se proponga por la pasiva la prescripción (Art. 976 C.C.)", me permito aclarar que la prescripción no fue alegada por la parte pasiva, y la prescripción de un derecho o acción no puede ser declarada de oficio, es decir, que quien pretenda beneficiarse de la prescripción debe alegarla, ya sea por vía de acción o de excepción, en la contestación de la demanda como excepción, artículo 2513 C.C. "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio", en este sentido su despacho no podía declararla de oficio.
- 3.) Respecto a la posesión, me permito aclarar que el artículo 762 del C.C. ha definido la posesión como "la tenencia de una cosa determinada con

Carrera 44 No. 20 A-41 celular: 3213865934 Bogotá, D.C.

dpyaruroa@gmail.com

ánimo de señor o dueño", es decir, que requiere para su existencia del animus y del corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y el elemento externo, esto es, la retención física y material de la cosa. Estos principios deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor. En este sentido, el despacho al manifestar "Por lo tanto, al pretender la parte actora recuperar la posesión que manifiesta ejercía sobre el inmueble objeto de la litis, sin estar probado en el plenario que alguna vez la ostentó, pues de su relato indica que el día en que se efectuó la negociación el demandado tomo ilegalmente posesión del predio, queriendo ello decir que nunca la tuvo", no tuvo en cuenta que mi cliente había ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida antes de la ocupación ilegal del demandado.

En síntesis, solicito que se revoque la sentencia de primera instancia, y el caso de que no se así se conceda el recurso de apelación frente al superior jerárquico, para que resuelva el recurso planteado.

Derecho: Artículo 322 y 327C.G. del P.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C.No. 1018417680 de Bogotá
T.P.274.234 del C.S. de la J.

Proceso N° 73001400300420200036400 Recurso de reposición y apelación

Diana Paola Yaruro <dpyaruroa@gmail.com>

Lun 5/06/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabio Hernan Corredor Polo <corredorpolo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

Recurso de Apelación contra la Sentencia.pdf;

Buenos días,

Dentro del término legal para hacerlo, adjunto memorial con recurso de reposición y apelación.

Cordialmente,

--

Diana Paola Yaruro
Abogada y Politóloga

3213865934